

**PROTOCOLO PARA SOLICITAR ACCESO
AL VOLCAN MAIPO – Santuario de la Naturaleza Cruz de Piedra**

1. Las solicitudes de acceso deben identificar a los interesados con su nombre, RUT, correo electrónico y teléfono de contacto, y deben referirse a un mínimo de dos y un máximo de ocho personas.
2. Los interesados deberán (a) acompañar su currículum deportivo en incluya su experiencia en alta montaña, (b) informar los medios de que dispondrán para la expedición que planean, incluyendo el respaldo logístico que tendrán en caso de cualquier eventualidad, detallando procedimientos de aviso a autoridades y de rescate en caso de situaciones adversas, ya sea por accidentes o por inclemencias climáticas, (c) acreditar que cuentan con al menos un teléfono o dispositivo satelital operativo, (d) contar con vehículo/s apropiados a las condiciones del terreno y (e) entregar la ruta detallada de la expedición en formato KMZ.
3. La Fundación Cruz de Piedra se reserva el derecho de aceptar o rechazar solicitudes de acceso en base a criterios de preservación del estado natural del Santuario, el equilibrio de sus ecosistemas y su limpieza, así como de la seguridad de las servidumbres que se han otorgado para amparar la infraestructura del Gasoducto GasAndes y fibra óptica Silica Networks, entre otras, de tal manera que ni el patrimonio natural, ni los bienes privados referidos, se vean afectados. Asimismo, las personas que sean autorizadas a realizar alguna actividad dentro del Santuario Cruz de Piedra deberán acreditar que cuentan con las capacidades, experiencia y los recursos necesarios para resguardar su propia seguridad.
4. La Fundación Cruz de Piedra y sus personas relacionadas no asumirán responsabilidad alguna en relación con la seguridad e integridad de las personas que reciban autorización de acceso al Santuario ni con sus bienes ni pertenencias.
5. Cualquier consulta, las solicitudes y antecedentes indicados en el punto 2 deberán ser remitidos por correo electrónico a la Administradora de Cruz de Piedra, Loreto González, lgonzalez@gasco.cl Las respuestas serán dadas por la misma vía.
6. Los solicitantes que sean autorizados, previo a su acceso al predio deberán (a) pagar \$40.000 por persona por concepto de ingreso, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de la Fundación que les será informada en su momento; y (b) suscribir un Compromiso de buenas prácticas para el visitante de Cruz de Piedra.
7. Las personas autorizadas a ingresar podrán única y exclusivamente circular por la ruta hacia el Volcán Maipo explicitada en el punto 2(e). La aproximación en vehículo será solo posible hasta puntos autorizados.
8. La Fundación se reserva el derecho de establecer limitaciones de ingreso, así como normas

específicas para la realización de actividades fotográficas o audiovisuales al interior del Santuario de la Naturaleza Cruz de Piedra cuando, a juicio de la Fundación, exista una incompatibilidad entre esas actividades y el propósito de la Fundación. En términos generales, la realización de las actividades fotográficas o audiovisuales al interior del Santuario Cruz de Piedra solo podrán ser autorizadas si propenden a la difusión del patrimonio natural del mismo.

9. Las personas que requieran realizar actividades fotográficas o audiovisuales al interior del Santuario deberán presentar una solicitud formal a la Administradora con una antelación de al menos 30 días al ingreso, debiendo describir en detalle el propósito de la actividad, los equipos y medios que se utilizarán, así como la(s) ubicación(es) exacta(s) en la que se desarrollará. Recibida la autorización de la Fundación, las personas que desarrollarán la actividad deberán pagar en forma anticipada la tarifa que la Fundación determine.
10. En el desarrollo de las actividades fotográficas o audiovisuales al interior del Santuario, queda prohibido destruir o dañar los recursos naturales o causar deterioro en el predio, vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o deshechos de cualquier naturaleza; encender fuego; transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello, destruir o dañar los recursos culturales, remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas, minerales, tierra o aguas, escoriales y todo tipo de materiales volcánicos; intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna, o ejercer cualquier acción en contra de ellos; cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora, ya sean vivos o muertos; destruir nidos, lugares de reproducción o crianza, o recolectar huevos, semillas o frutos, o ejecutar cualquiera acción que interfiera o impida el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies de fauna y/o flora; introducir ejemplares de flora y/o fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva, como asimismo portar armas, trampas, redes o cualquier otro elemento de caza o pesca; introducir animales domésticos; ni provocar contaminación acústica o visual, mediante actividades no contempladas en el proyecto fotográfico o audiovisual. La Fundación interpondrá las acciones que correspondan para perseguir la responsabilidad ambiental, penal o civil en contra de las personas que incumplan estas normas generales o las específicas que se dicten.
11. A fin de aumentar el conocimiento del patrimonio ambiental del Santuario, el solicitante suscribirá una carta compromiso a través de la cual se obliga a entregar una copia de la producción fotográfica o audiovisual desarrollada al interior del Santuario Cruz de Piedra.